



## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00098-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República determina que la Educación es un derecho de las personas a lo largo de toda su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, la Constitución en su artículo 44 prescribe que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que son fines de la educación, entre otros, la garantía de acceso plural y libre a la información y educación para la salud y la prevención de enfermedades;

**Que**, por la ubicación geográfica del Ecuador, sus habitantes y por ende, los estudiantes del Sistema Educativo Nacional, se encuentran expuestos con frecuencia a índices altos de radiación ultravioleta;

**Que**, con memorando No. MINEDUC-SASRE-2018-00723-M de 3 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, emitió el informe técnico mediante el cual justifica que en salvaguarda de la integridad física de los estudiantes ante los efectos nocivos de la



radiación solar se emita una normativa que regule el tiempo en que podrán exponerse los estudiantes a la radiación solar en las actividades escolares;

**Que**, ante la necesidad de proteger a los estudiantes y atender los pedidos de la comunidad educativa, se procedió a analizar la información nacional al respecto, determinándose como necesaria la emisión de una norma para proteger a los estudiantes del Sistema Educativo Nacional de los efectos nocivos que causa la exposición prolongada a la radiación solar;

**Que**, es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, establezca lineamientos para proteger la salud de los estudiantes de los efectos nocivos que se podrían presentar por exposición prolongada a la radiación solar en las actividades escolares; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 22, literales t) u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

Expedir los siguientes **LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROTEGER A LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DE LOS EFECTOS NOCIVOS QUE CAUSA LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR.**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto emitir lineamientos generales para proteger a los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo Nacional contra los efectos nocivos que causa en la salud la exposición prolongada a la radiación solar.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación.

**Artículo 3.- Tiempos máximos de exposición a la radiación solar en las instituciones educativas.-** De conformidad a la tabla publicada en la página del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI, los tiempos máximos que una persona puede estar expuesta al sol, de acuerdo al índice de radiación UV, son los siguientes:

<b>Tiempo Máx. de exposición</b>	-	45 Min.	30 Min.	25 Min.	10 Min.
<b>Índice de radiación UV</b>	1 y 2	3, 4 y 5	6 y 7	8, 9 y 10	11+

**Fuente:** INAMHI, Octubre 2018.

Por lo tanto el personal directivo y el personal docente de las instituciones educativas, de acuerdo a su ubicación geográfica, previo a realizar actividades escolares con los estudiantes en espacios expuestos al sol deberán verificar los pronósticos y alertas hidrometeorológicas que diariamente emite el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología –INAMHI, y en función de los mismos, determinarán el tiempo máximo que los estudiantes pueden encontrarse expuestos en dichos espacios.

**Artículo 4.- Niveles de radiación alto o extremadamente alto.-** Cuando el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología -INAMHI- reporte que el índice UV se encuentra en los niveles alto o extremadamente alto (8 en adelante), se deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Evitar las actividades pedagógicas, deportivas y de otro tipo que se realicen en lugares expuestos a la radiación solar;
2. Las actividades pedagógicas, deportivas y de otro tipo que se realicen al aire libre durante estos niveles de radiación deberán desarrollarse en espacios techados o provistos de sombra natural;
3. Los directivos y docentes de las instituciones educativas, tendrán flexibilidad para modificar las actividades físicas o deportivas previstas en el horario de clases;
4. Cuando la radiación se encuentre en estos niveles, se deberá permitir a los estudiantes el ingreso de



- prendas, accesorios y elementos de protección solar sin que dichos artículos deban llevar ninguna clase de logotipo, imagotipo, isologo o isotipo que los asocie necesariamente con la Institución Educativa a la que pertenecen los referidos estudiantes; y,
5. Si se realizan actividades pedagógicas, deportivas y de otro tipo durante estos niveles de radiación, la exposición a la radiación solar no podrán exceder de diez minutos.

**Artículo 5.- Medidas de prevención.-** Los representantes legales, directivos y docentes de las instituciones educativas de todos los sostenimientos, con el fin de proteger a los estudiantes de los efectos nocivos que causa la exposición prolongada a la radiación solar, deberán aplicar las siguientes medidas de prevención:

1. Para la formación o concentración de estudiantes en lugares abiertos deberá observarse el tiempo máximo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial;
2. Fomentar como práctica permanente de los estudiantes, el uso de bloqueadores solares durante la mañana y la tarde, especialmente cuando se realicen actividades al aire libre;
3. Permitir el uso de prendas, accesorios y elementos de protección solar;
4. Evitar la imposición de uso de uniformes de deportes que contengan colores oscuros u otros elementos que supongan un mayor impacto de la radiación solar en los estudiantes;
5. Recomendar a los estudiantes que utilizan prendas de color oscuro, no exponerse al sol;
6. Informar a los niños, niñas y adolescentes de la institución educativa sobre los efectos nocivos para la salud que causa la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos;
7. Incentivar en los estudiantes hábitos de protección ante la radiación solar en recreos, actividades al aire libre y a descansar en lugares con sombra; y,
8. Fomentar en los estudiantes una adecuada hidratación para garantizar las funciones fisiológicas que contribuyen al equilibrio vital de nuestro cuerpo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social será la responsable del diseño de campañas comunicacionales sobre los efectos nocivos que causa en la salud de los estudiantes la exposición prolongada a la radiación solar y sobre las medidas de protección señaladas en el presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación, serán las responsables de verificar el cumplimiento y ejecución de esta normativa, y de iniciar los procesos sancionatorios correspondientes en contra de los directivos y personal docente de las instituciones educativas que inobserven las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**